

# DIRECTIVA FSIS

6100.1  
Rev 3

5/7/20

## INSPECCIÓN ANTE-MORTEM DE GANADO

### I. PROPÓSITO

Esta Directiva proporciona instrucciones al personal del programa de inspección (IPP) para la inspección del ganado antes de su sacrificio (inspección ante mortem) y para la implementación de los métodos utilizados para verificar que el ganado ofrecido para el sacrificio ha sido sometido a la inspección ante mortem. El FSIS está reemitiendo esta directiva para incorporar las instrucciones para la verificación del manejo de vaquillas de ternera discapacitadas y no ambulatorias, eliminando el requisito que estipula que la inspección antemortem debe realizarse en los corrales de estancia, y actualizando las instrucciones de disposición para el ganado bovino recostado. Asimismo, el FSIS ha actualizado la directiva para proporcionar una definición de las instrucciones oportunas (en lo que se refiere a la eutanasia) y adicionales sobre la introducción de la etiqueta de Sospechoso EE.UU. en el Sistema de Información de Salud Pública (PHIS).

#### PUNTOS CLAVE:

- *Proporciona procedimientos para que el IPP utilice en la inspección ante-mortem del ganado*
- *Proporciona una metodología para que la IPP verifique que el ganado ofrecido para el sacrificio ha sido sometido a la inspección antemortem*
- *Proporciona instrucciones a la IPP para ingresar las disposiciones en el PHIS*
- *Le proporciona una aclaración a la IPP referente a los requisitos de disposición para el ganado bovino discapacitado no ambulatorio, incluidas las vaquillas de ternera*

### II. CANCELACIONES

Directiva FSIS 6100.1, Rev 2, *Inspección Ante-mortem de Ganado*, 7/24/14

### III. ANTECEDENTES

A. Como lo exige la Ley Federal de Inspección de Carnes, el IPP debe examinar e inspeccionar todo el ganado antes de su sacrificio para determinar si los animales son aptos para ser sacrificados para la alimentación humana. Por lo tanto, si un establecimiento no presenta animales para la inspección ante mortem de conformidad con 21 U.S.C. 603 y 9 CFR 309.1, el IPP (es decir, los Veterinarios de Salud Pública (PHV), Inspectores de Salubridad para el Consumidor (CSI) o Inspector de Alimentos (FI)) que realizan la inspección post mortem no podrán determinar si las canales no están adulteradas y, por lo tanto, no podrán permitir que las canales sean marcadas como inspeccionadas y aprobadas. Hay ciertas condiciones de la salud animal que solo se pueden evaluar cuando el ganado está vivo.

B. El 18 de marzo de 2009, el FSIS publicó una norma final, los Requerimientos para la Disposición de Ganado Bovino que Entra en Discapacidad y es No Ambulatorio Tras la Inspección Ante Mortem, (74 FR 11463). La norma final exige que todos los bovinos discapacitados no ambulatorios, incluidas las vaquillas de ternera con discapacidad no ambulatoria, que se ofrezcan para su sacrificio (incluidos los que han pasado la inspección ante mortem) sean condenados y descartados adecuadamente de conformidad con el artículo 9 CFR 309.13. También requiere que el personal del establecimiento le notifique

**DISTRIBUCIÓN:** Electrónica

**OPI:** OPPD

al IPP cuando el ganado entre en discapacidad no ambulatoria después de pasar la inspección ante-mortem (9 CFR 309.3 (e)). La normativa relativa a la disposición de los bovinos que se entran en discapacidad no ambulatorios tras la aprobación de la inspección ante mortem se muestra en el Anexo 1.

C. El 18 de julio de 2016, el FSIS publicó una norma final, Requisitos para la Disposición de Vaquillas de Ternera con Discapacidad y No Ambulatorias, " (81 FR 46570). La norma final eliminó una disposición que le permitía a los establecimientos separar y retener, para su tratamiento, a las vaquillas de ternera que no pueden levantarse de una posición recostada y caminar porque están cansadas y con frío. La regla final también enmendó las regulaciones y ahora exige que todo el ganado bovino discapacitado no ambulatorio sea inmediatamente descartado después de haber sido condenado. Además, la norma final modificó la normativa eliminando una disposición que requiere que la inspección ante mortem se realice en los corrales.

D. Además, el FSIS continuará permitiendo que los operadores de mataderos especializados sacrifiquen ganado bovino para alimento humano cuando este entra en discapacidad no ambulatoria después de que se entregan a una operación especializada si el operador especializado no observa ninguna otra condición que implique que el animal no sea apto para la alimentación humana (74 Registro Federal 11463). El IPP debe referirse a la [Directiva FSIS 5930.1](#), *Proceso de Revisión Especializado Exento*, para las actividades de verificación relativas a los requisitos de sacrificio exento y requerimientos de manejo humanitario, incluidos los requisitos para el ganado vacuno no ambulante.

#### **IV. SEGURIDAD PERSONAL DEL IPP**

Cuando el IPP realiza un examen ante mortem de rutina del ganado, la seguridad personal es primordial. El IPP realizará la verificación ante mortem con ayudantes del establecimiento (9 CFR 307.2 a) desde un punto de observación seguro y adecuado, teniendo en cuenta el tamaño y el temperamento del ganado. Los PHV deben realizar un examen físico, si es necesario, del ganado segregado (por ejemplo, potenciales sospechosos EE.UU., Condenados EE.UU.) con ayudantes del establecimiento y controles adecuados (por ejemplo, canaleta de contención).

#### **V. VERIFICACIÓN FSIS DEL GANADO OFRECIDO PARA EL SACRIFICIO**

A. El IPP que realiza la inspección ante mortem en los establecimientos bajo el Nuevo Sistema de Inspección de Mataderos Porcinos (NSIS) debe referirse a la Directiva FSIS 6600.1, *Sistema Nuevo de Inspección de Mataderos Porcinos: Inspección Ante-Mortem y Post-Mortem y Verificación de los Requisitos de Salubridad de Alimentos y de Listos para Cocinar*, para conocer las instrucciones modificadas en lo respecta la inspección ante mortem.

B. El IPP debe verificar que todos los animales que son traídos a las instalaciones de los establecimientos oficiales sean manipulados humanamente. Esto incluye el manejo de ganado que no ha sido descargado de los vehículos de transporte. En la mayoría de los casos, el IPP realizará una inspección ante mortem una vez que el ganado se ofrezca para su sacrificio utilizando los pasos que se indican en esta sección de la directiva. Sin embargo, el IPP podrá realizar una inspección ante mortem en animales que no hayan sido ubicados en corrales (por ejemplo, en pasillos) o descargados de los vehículos de transporte (por ejemplo, ganado lesionado) (9 CFR 309.1 (b)).

C. El IPP debe exigir que los establecimientos presenten adecuadamente el ganado para la inspección ante mortem en el día del sacrificio (9 CFR 307.2 a) y 9 CFR 309.1 a) y que los establecimientos identifiquen a los animales que necesitan una inspección ante mortem para permitirle al IPP llevar a cabo y documentar que se ha realizado una inspección ante mortem (por ejemplo, mediante el uso de una tarjeta de corral o una hoja de conducción). Esta documentación es necesaria para facilitar la verificación que el IPP realiza del número de animales presentados para la inspección ante mortem por clase de sacrificio (subclase) y para conciliar ese número con el número de animales sacrificados.

**NOTA:** En casos especiales, el IPP, en discusión con el supervisor de primera línea (FLS), puede realizar una inspección ante mortem en un día distinto al día del sacrificio (ver sección XV de esta directiva).

D. El IPP debe solicitar un documento (por ejemplo, una tarjeta de corral o una hoja de conducción) del establecimiento que proporcione la siguiente información (o espacio suficiente para que el IPP registre la siguiente información):

1. La fecha y hora en que se realizó la inspección ante mortem;
2. Número de corral/lote;
3. El número y la clase de sacrificio (subclase) del ganado en el corral/lote que se ofreció y pasó la inspección ante-mortem; y
4. La firma o las iniciales del IPP.

E. Si el establecimiento no proporciona el documento, los animales no han sido ofrecidos con suficiencia para el sacrificio y el IPP no puede realizar eficazmente la inspección ante mortem y, por lo tanto, los animales no se pueden aprobar para su sacrificio (9 CFR 307.2 y 9 CFR 309.1 b)). IPP debe informar al establecimiento de la razón por la que no se puede realizar una inspección ante mortem.

## **VI. PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN PARA EL IPP DEL NÚMERO DE ANIMALES OFRECIDOS PARA LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM**

A. El IPP debe verificar periódicamente la exactitud del número de animales presentados para la inspección ante mortem como lo registra el establecimiento en la tarjeta de corral u otro documento.

B. El IPP debe realizar esta verificación con una frecuencia que se determina a través las deliberaciones del IIC con el FLS. La frecuencia debe basarse en el historial del establecimiento en cuanto al registro exacto del número de animales en el documento (por ejemplo, tarjeta de corral, hoja de conducción) que se presenta al PPI.

C. El IPP debe realizar la verificación después de que el establecimiento haya identificado y presentado el ganado para la inspección ante mortem con una tarjeta de corral u otro documento.

1. Si el recuento revela que el número proporcionado por el establecimiento es correcto, entonces el IPP debe realizar la inspección ante-mortem.
2. Si el número de ganado proporcionado por el establecimiento es incorrecto, el IPP debe:
  - a. Solicitarle al personal del establecimiento que presente una tarjeta de corral con el número correcto o que tache el número incorrecto y escriba el número correcto;
  - b. Escribir las iniciales sobre los cambios en la tarjeta de corral que fueron realizados por el establecimiento; y
  - c. Realizar la inspección ante mortem.
3. Si el personal del establecimiento se niega a hacer la corrección, el IPP debe interrumpir la inspección ante mortem y hacer lo siguiente:
  - a. Retener el ganado mediante una acción de control reglamentario de acuerdo a la norma 9 CFR 500.2 (a) (3);
  - b. Expedir un registro de no conformidad (NR) al establecimiento en el que se describa que el establecimiento se negó a proporcionar información precisa para la realización eficiente de la inspección ante-mortem e indicar el número correcto de ganado en el NR; y
  - c. Especificar esto bajo los Otros Requisitos de Inspección y citar la 9 CFR 307.2 en el NR.

## **VII. PROCEDIMIENTOS DEL IPP PARA IDENTIFICAR, CONTROLAR Y CONTABILIZAR EL GANADO DURANTE LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM**

A. IPP debe realizar una inspección ante mortem, documentar los animales que pasan la inspección ante mortem, y seguir las instrucciones siguientes para identificar, controlar y contabilizar el ganado que no pasa la inspección ante mortem.

B. El IPP debe inspeccionar y aprobar a los animales que se encuentran sanos en la inspección ante-mórtem.

C. El IPP debe solicitar que el personal del establecimiento segregue, de manera humana, el ganado que necesita un examen adicional por parte de la PHV del ganado que ha pasado la inspección ante-mortem.

D. El IPP (el PHV o IPP bajo supervisión del PHV) deben condenar al ganado que se encuentra muerto en el corral y etiquetarlos como Condenado EE.UU. Estos animales se contabilizan utilizando el formulario de Identificación de Etiqueta Ante Mortem (Formulario FSIS 6150-1).

E. IPP debe verificar que el número de ganado en los corrales se registre en la tarjeta de corral. Si el ganado se retira del corral (por ejemplo, el ganado muerto, el ganado segregado ser examinado por el PHV), el IPP debe:

1. Solicitar que el personal del establecimiento ajuste el número de cabezas de ganado escritas en la tarjeta de corral tachando el número presentado y escribiendo el total correcto, y
2. Escribir las iniciales del que hace el cambio.

F. Una vez que se haya completado la inspección ante mortem, el IPP debe registrar en la tarjeta de corral o en otro documento proporcionado por el establecimiento la hora en que se realizó la inspección ante mortem y debe firmar o escribir las iniciales en el documento. Una vez hecho esto, la inspección ante-mortem se finaliza, y el ganado puede ser llevado al sacrificio.

G. Cuando un PHV examina el ganado segregado, debe:

1. Examinar el ganado y realizar emitir uno de los siguientes dictámenes para estos animales segregados:

- a. Aprobado para el sacrificio normal;
- b. Aprobado para el sacrificio, pero etiquetado, o manipulado, como animal sospechoso EE.UU. (9 CFR 309.18 (a)). Además, los cerdos sacrificados en una operación de depilado también deben tener un tatuaje aplicado cuando se les identifique como Sospechosos EE.UU. (9 CFR 309.18 b)); o
- c. Condenado y etiquetado como animal Condenado EEU.U. (9 CFR 3091.8 (c)); y

2. Contabilizar el ganado segregado haciendo uso de:

- a. Una tarjeta de corral (u otra documentación) para aquellos animales que hayan sido aprobados para su sacrificio normal, o
- b. Formulario FSIS 6150-1, Etiqueta de Identificación Ante-Mortem, para aquellos animales que son sospechosos EE.UU. o Condenados EE.UU.

## **VIII. PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN PARA EL IPP PARA DETERMINAR QUE EL GANADO SACRIFICADO EN UN ESTABLECIMIENTO HA SIDO SOMETIDO A UNA INSPECCIÓN ANTE MORTEM**

A. El IPP debe verificar que solo el ganado que ha pasado la inspección ante mortem sea trasladado para su sacrificio. El IPP debe realizar esta actividad al menos una vez por turno de sacrificio. (El IIC, en consulta con el FLS, podrá determinar una frecuencia global para esta verificación en el establecimiento). El IPP debe realizar esta verificación observando a los manipuladores de ganado que conducen el ganado desde los corrales de retención hasta el área de sacrificio

y verificar que:

1. La documentación del establecimiento (por ejemplo, tarjeta de corral u otro documento) que coincida con los animales que se están llevando al matadero; y
2. La documentación tiene una firma o iniciales del IPP y hora que indica que se realizó el ante mortem.

B. El IPP puede llevar a cabo esta actividad como parte de la verificación del Sistema de Seguimiento de Actividades de Manejo Humanitario (HATS). Sin embargo, la verificación del manejo de animales, a medida que pasa el tiempo, no debe limitarse al lugar de inspección antemortem (consulte la [Directiva FSIS 6900.2, Manejo y Sacrificio Humanitario de Ganado](#)).

C. El IPP debe verificar que el número de animales sacrificados (durante un turno de sacrificio) no es mayor al número de animales que han pasado la inspección ante mortem. La instalación post mortem (PM) para este procedimiento de verificación la determinará el IIC en el establecimiento. Puede variar de un establecimiento a otro. El IPP debe realizar esta verificación mediante:

1. Periódicamente, a lo largo de un turno de sacrificio, el IPP durante la inspección PM debe contabilizar el número de cabezas de ganado, para un lote determinado, que haya sido sometido a una inspección ante mortem utilizando la documentación del establecimiento (por ejemplo, tarjeta de corral u otro documento); y
2. Comparar este número con el número total del establecimiento de ganado sacrificado en ese lote. El total acumulado de ganado sacrificado registrado por el establecimiento podrá ser registrado por el establecimiento, por ejemplo, en las hojas de conducción (o tarjetas de conducción) o usando contadores automáticos. (El método variará entre los establecimientos.)

D. Durante su visita de rutina, el IPP debe verificar al menos una vez por semana para cada turno, que el número total de animales que han sido sometidos y han aprobado la inspección ante mortem sean iguales o superiores al número total de animales sacrificados. El IPP debe verificar estos números, por medio de:

1. La determinación del número de animales que pueden ser sacrificados obtenida por medio de la examinación y totalización del número de animales en la documentación verificada (por ejemplo, tarjetas de corral y otros documentos) y los formularios de etiqueta de identificación Ante-Mortem diligenciados (formulario FSIS 6150-1) para ese turno;
2. Comparando este número con el número total de cabezas sacrificadas del establecimiento, y
3. Determinando si existe una discrepancia.

E. Si el IPP encuentra que hay una discrepancia, deben esclarecer con la dirección del establecimiento por qué los números de ganado no concuerdan y determinar cómo conciliar estas cifras. El IPP debe consultar si cualquier documentación mantenida por el establecimiento ayudará a determinar los números correctos.

F. Si el IPP determina que el ganado fue sacrificado sin inspección ante mortem, el IPP debe seguir las instrucciones en la sección IX. I. para el ganado que no sea sometido a inspección ante-mortem.

## **IX. PASOS QUE EL IPP DEBE SEGUIR AL REALIZAR LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM DEL GANADO**

A. Cuando el IPP realice una inspección ante mortem, debe seguir las instrucciones en la [Directiva FSIS 6900.2](#), para saber cómo verificar que el establecimiento cumple con los requisitos de manejo humanitario. Todos los animales que se encuentren en las instalaciones del establecimiento, en los vehículos que se encuentren en las instalaciones, o los animales que se manipulen en relación con su sacrificio (por ejemplo, el ganado en camiones que se están preparando para el sacrificio) deben ser manipulados humanamente. Los empleados del establecimiento deben manipular estos animales de acuerdo con los requisitos para

la manipulación humanitaria del ganado (9 CFR 313.2).

B. El IPP debe realizar una inspección ante mortem en el día del sacrificio observando **todo** el ganado (excepto en los establecimientos que tienen procedimientos de segregación voluntaria descritos en la Sección X):

1. En reposo, y
2. En movimiento. El IPP debe observar el ganado de **ambos** lados cuando la clase de sacrificio (por ejemplo, vacas y toros) o la condición de los animales (por ejemplo, enfermos, perturbados) en el establecimiento del sacrificio indique la observación de ambos lados con el fin de determinar si son aptos para el sacrificio para el consumo humano. En los establecimientos donde el IPP que no incluye a los PHVs realice una inspección ante mortem, el PHV debe acordar con el IPP cuales son los animales que el IPP debe observar desde ambos lados.

C. Cuando realiza una inspección ante mortem (9 CFR, parte 309), el IPP debe observar:

1. La condición general de cada animal, incluyendo la cabeza, prestando atención a los ojos, las piernas y el cuerpo del animal;
2. El grado de alerta, movilidad y respiración; y
3. Si hay alguna inflamación inusual o cualquier otra anomalía.

D. IPP debe aprobar el ganado de sacrificio que no muestra signos de enfermedades o anomalías y que sea apto para el sacrificio para el consumo humano.

E. Cuando la IPP encuentre animales que muestren signos de anomalías o enfermedades en la inspección ante mortem, el IPP le debe ordenar al establecimiento que separe los animales afectados en corrales separados (es decir, un corral de sospechosos) para su posterior examen por parte del PHV (9 CFR 309.2 (n)).

**NOTA:** Por favor consulte la [Directiva FSIS 9700.1](#), Importación de Ganado Vacuno Vivo desde México hacia los Estados Unidos para su Sacrificio Inmediato y la [Directiva FSIS 9530.1](#) Importación de Ganado Vacuno, Ovejas y Cabras Canadienses Vivas, hacia los Estados Unidos (EE.UU.) para conocer las medidas especiales (por ejemplo, la recepción, sacrificio, inspección) para el ganado vivo importado desde México o para el ganado vacuno, ovejas y cabras vivas importadas desde Canadá.

F. Los bovinos discapacitados no ambulatorios no son aptos para ser sacrificados. El IPP (no PHVs) debe notificar al PHV si se ofrece ganado vacuno no ambulatorio con discapacidad para su sacrificio. Si el ganado vacuno no ambulatorio con discapacidad se ofrece para su sacrificio en un establecimiento oficial en el que el PHV no se encuentra en sus instalaciones, el IPP deberá:

1. Identificar y obtener el animal. Para ejecutar la retención de un animal y restringir el movimiento del animal, el IPP debe aplicar un formulario FSIS 6502-1, Rechazado EE.UU. - etiqueta de Retenido EE.UU. (en esta directiva referida como etiqueta de Retenido EE.UU.) al corral que contiene el animal afectado; y
2. Notificar prontamente al PHV asignado a ese establecimiento.

G. Los PHV deben llevar a cabo una inspección ante mortem en todos los bovinos discapacitados no ambulatorios que se ofrecen para su sacrificio, a menos que el establecimiento elija condenar y destruir humanamente el ganado no ambulatorio con discapacidad antes de que el PHV inspeccione y realice la disposición.

**NOTA:** El ganado discapacitado no ambulatorio es un ganado que no puede levantarse de una posición recostada o que no puede caminar. El ganado discapacitado no ambulatorio puede incluir, pero no se limita a, aquellos animales con apéndices rotos, tendones o ligamentos cortados, parálisis de los nervios, columna vertebral fracturada, o afectaciones metabólicas (9 CFR 309.2 (b)).

H. El IIC debe ponerse en contacto con el Personal de Desarrollo de Políticas (PDS), a través de los canales de supervisión, si él o ella no ha recibido un permiso de sacrificio cuando un establecimiento presente animales para la inspección ante mortem y estos son utilizados en una investigación de investigación relacionada con un producto biológico experimental, medicamento o químico (9 CFR 309.17). El PDS emite un permiso de sacrificio al IIC, a la oficina distrital (DO), al establecimiento y al investigador, basándose en la información suministrada por el investigador (consulte la [Directiva FSIS 10,800.1](#) , *Muestreo de Residuos, Pruebas, y Otros Procedimientos de Verificación bajo el Programa Nacional de Residuos para Productos de Carne y Aves*).

I. Si un establecimiento no presenta animales para la inspección ante mortem (21 U.S.C. 603 y 9 CFR 309.1), el IPP deberá:

1. Conservar los animales o las canales (si se sacrifican);
2. Notificar inmediatamente al IIC, y
3. Emita un NR bajo la tarea de verificación HACCP de Sacrificio.

#### J. Utilización de Entradas Secundarias

1. El IPP debe determinar si el establecimiento está utilizando entradas secundarias o alternativas (por ejemplo, puertas laterales) al llevar el ganado al área de aturdimiento que no sean típicas del flujo normal (por ejemplo, las callejuelas) del ganado hacia el área de aturdimiento. Asimismo, el PPI debe determinar si el establecimiento está utilizando estas entradas en condiciones que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, tales como:
  - a. Tratar el ganado humanamente, o
  - b. No sacrificar el ganado no inspeccionado o el ganado vacuno no ambulatorio con discapacidad o el ganado muerto.
2. Si el IPP determina que el establecimiento no está utilizando entradas secundarias o alternativas, el IPP debe discutir esto con la administración del establecimiento y documentar esto en el memorando de entrevista (MOI) de la reunión semanal.
3. Si el IPP determina que el establecimiento está utilizando entradas secundarias o alternativas, el IPP deberá:
  - a. Discutir este uso con la administración del establecimiento y documentar, en el MOI de la reunión semanal, que el establecimiento está utilizando entradas secundarias o alternativas; y
  - b. Consultar la [Directiva FSIS 6900.2](#) para obtener instrucciones sobre las actividades de verificación del IPP del uso de entradas secundarias o alternativas por parte del establecimiento. Esta verificación hace parte del HATS de Categoría VIII sobre Efectividad del Aturdimiento. Al realizar esta verificación, evaluar las condiciones bajo las cuales los animales están siendo llevados al aturdimiento (por ejemplo, caminando por su propia cuenta, o si están siendo arrastrados (lo cual es un incumplimiento flagrante)). El IPP debe evaluar cómo se están utilizando las entradas secundarias (alternativas) y si se cumple con los requisitos de la Agencia. El IPP debe documentar sus hallazgos y tomar medidas de cumplimiento si es necesario.

#### **X. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGREGACIÓN VOLUNTARIA DE UN ESTABLECIMIENTO ANTES DE LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM PARA CERDOS Y OVINOS**

A. Cuando un establecimiento sacrifique únicamente porcinos u ovinos de clases de mercado (es decir, cerdos y corderos de carnicería) y segregue voluntariamente los animales (es decir, segregando aquellos animales que presenten signos de anomalías o enfermedades de los animales sanos), el IPP verificará que:

1. Las clases de mercado de porcinos u ovinos representan el tipo de ganado sacrificado en mayor número en el establecimiento;

**NOTA:** FSIS no permite la segregación voluntaria de ninguna clase de ganado vacuno de sacrificio, como lo estipula esta directiva. Sin embargo, para facilitar el manejo humanitario, un establecimiento puede trasladar cualquier ganado al corral de sospechosos EE.UU. antes de que se lleve a cabo la inspección ante-mortem por parte del IPP.

2. Los animales, exceptuando los porcinos de mercado, no llegan bajo ningún permiso o certificado del Servicio de Inspección de Animales y Plantas (APHIS) Servicios Veterinarios (VS). Sin embargo, los cerdos de mercado que lleguen bajo el VS-17-30 (Informe de Animales, Aves o Huevos ofrecidos para la importación) y el 17-33 (Animales Importados para su Sacrificio Inmediato) pueden ser aptos para su segregación bajo los procedimientos documentados de segregación vegetal;
3. El establecimiento documenta sus procedimientos de segregación en su plan de análisis de riesgos y punto críticos de control (HACCP) o en un programa de requisito;
4. Los documentos del programa de requisito, y los registros relacionados con el programa de requisito, están disponibles para el IPP fuera de línea y cuando se solicite (consulte la [Directiva FSIS 5000.2 Revisión de los Datos de Pruebas del Establecimiento por parte del Personal del Programa de Inspección](#)); y
5. El establecimiento presenta a todos los animales al IPP para su inspección antes del sacrificio.

B. El IPP que inspeccione los porcinos y ovinos en ante mortem debe:

1. Verificar que los procedimientos de segregación sean únicamente para las clases de mercado de porcinos y ovinos;
2. Examinar todos los animales que el establecimiento considera normales cuando los animales estén en reposo (9 CFR 309.1 a));
3. Seleccionar del 5 al 10 por ciento de **todos** los animales que el establecimiento presente para la inspección ante mortem de múltiples lotes y observar su movimiento;
4. Ordenarle al establecimiento que traslade los animales anormales al corral de Sospecha EE.UU. (9 CFR 307.2 (a)) para su disposición final por parte del PHV. Un PHV podrá decidir condenar a un animal de conformidad con la parte 311 del CFR 9; y
5. Observar al personal del establecimiento cuando realiza los procedimientos de segregación (por ejemplo, mientras segrega aquellos animales que muestren signos de anomalías o enfermedades de los animales sanos) al menos una vez al mes.

C. Si un establecimiento no tiene procedimientos de segregación documentados o no aplica sus procedimientos de segregación según lo prescrito, el PHV debe dar instrucciones al IPP para que no considere el programa de segregación del establecimiento y siga las instrucciones de la sección IX.

D. Si el establecimiento clasifica el ganado para clases distintas a las de porcinos y ovinos de mercado (como el ganado bovino) y traslada los animales para su inspección por el IPP al corral designado para Sospechosos EE.UU. para su disposición final, el PHV debe examinar e inspeccionar cuidadosamente todas las cabezas de ganado en el corral de Sospechosos EE.UU. (9 CFR 309.2 (a) y (n)).

## **XI. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL GANADO SOSPECHOSO**

A. El PHV debe examinar y tomar la temperatura (u ordenarle a los empleados directos del establecimiento que tomen la temperatura), según sea necesario, del ganado anormal o enfermo, incluyendo aquellos apartados por el establecimiento o el IPP.

B. Los PHVs deben designar el ganado como Sospechoso EE.UU. aplicándole u ordenándole a los empleados del establecimiento que adjunten (9 CFR 307.2 (a)) una etiqueta en serie de Sospechoso EE.UU. (9 CFR 309.18 (a)) al ganado que:



1. Tenga cualquier enfermedad o condición que pueda obligar al PHV a condenar la canal o parte de una canal cuando se inspeccione post mortem (9 CFR 309.2 a)); y
2. Se presenta como ganado discapacitado no ambulatorio **excepto** el ganado bovino. Los PHVs deben condenar el ganado vacuno no ambulatorio con discapacidad, incluidas las vaquillas (9 CFR 309.3 (e)).

C. Los PHV no tienen que aplicar personalmente la etiqueta de Sospechoso EE.UU. pero deben observar que la etiqueta de Sospechoso EE.UU. sea aplicada por un empleado del establecimiento.

D. Cuando un establecimiento ofrece ganado recostado para la inspección ante mortem, el establecimiento puede ayudar a un animal que es capaz de levantarse proporcionando el soporte animal (por ejemplo, proporcionando una mano estable). Dicho apoyo no podrá ser proporcionado por medios mecánicos, ni tampoco se permite que el establecimiento levante al animal de ninguna manera. También, una vez que el animal se ha levantado, este debe ambular sin asistencia, para que el PHV pueda observarlo en movimiento. El establecimiento debe tratar al animal humanamente al intentar que se eleve o ambule. El FSIS no considera que se humanitario obligar a un animal a permanecer de pie o a ambular pateando o empujándolo (por ejemplo, por medio de un empujón eléctrico).

E. Bajo las siguientes circunstancias, los PHV no deben aplicar una etiqueta de Sospechoso EE.UU. en serie al:

1. Ganado vacuno que se identifica, se segrega y se sacrifica como Sospechoso EE.UU. y que se ve afectado por (9 CFR 309.18 (a)):
  - a. epiteloma del ojo (carcinoma escamocelular ocular);
  - b. actinobacilosis, o
  - c. actinomicosis.
2. Los bovinos que se sabe que han reaccionado a la prueba de tuberculina deben ser identificados como Sospechosos EE.UU. (9 CFR 309.2 (d)) (consulte la [Directiva FSIS 6240.1, Inspección, Muestreo y Disposición de Animales para Tuberculosis](#)) y llevar una etiqueta oficial de Reactor del USDA o de un reactor similar del Estado (9 CFR 309.2 (d)).
3. El ganado que tiene lesiones que se detectarían fácilmente en la inspección post mortem (9 CFR 309.18 (a)) se maneja como sospechoso EE.UU. y va acompañado de un formulario FSIS 6150-1.

F. Los PHV deben verificar que el establecimiento identifica a cualquier cerdo Sospechoso EE.UU. con un tatuaje si va a ser depilado mecánicamente. El propósito del tatuaje es registrar la identidad de los cerdos como Sospechoso EE.UU. a lo largo del proceso de depilado (9 CFR 309.18 (b)).

## **XII. DISPOSICIÓN REALIZADA POR EL PHV DEL GANADO VACUNO QUE ASUME UNA POSICIÓN RECOSTADA O NO AMBULATORIA DESPUÉS DE PASAR LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM**

A. Cuando el PHV sea notificado por el establecimiento (o el IPP) del ganado vacuno que haya pasado previamente una inspección antemortem que a asumido una posición recostado (acostado) o discapacitado no ambulatorio (9 CFR 309.3 (e)), los PHV deben utilizar su buen juicio profesional al examinar estos bovinos y determinar:

1. Si el animal es ambulatorio. Si es así, puede proseguir al proceso de sacrificio. Consulte el raciocinio ilustrado en los ejemplos siguientes al tomar las determinaciones; o

### **EJEMPLOS**

- El ganado bovino (que ha pasado la inspección ante-mortem) conducido al área de contención a veces se cae y tiene dificultad para pararse; esto puede deberse a las condiciones del piso, el diseño de .

los sistemas de retención o cuando los animales no están acostumbrados a ser restringidos. Los PHV deben evaluar de cerca dichas situaciones para determinar si los animales están discapacitados y no ambulatorios o si el animal sería ambulatorio, si no fuera porque las instalaciones del establecimiento no le permiten al animal pararse o ambular.

- El ganado bovino joven (novillos y novillas), que han pasado la inspección ante-mortem, cuando es observado por el PHV, lesionándose a sí mismos debido a problemas de las instalaciones del establecimiento (falta de rejillas), que conlleva a tener animales recostados, debe ser evaluado cuidadosamente para determinar si el animal está discapacitado y no ambulatorio o si las instalaciones del establecimiento hicieron que un animal que estaría ambulante se recostara.
- El ganado vacuno (que ha pasado la inspección ante-mortem) conducido al área de contención que está atrapado debe ser evaluado de cerca por el PHV para determinar si los animales están discapacitados y no ambulatorios o si las instalaciones del establecimiento o las prácticas de manejo causaron que un animal, que de otro modo sería ambulatorio, esté atrapado.

2. Si el animal está discapacitado y no ambulatorio. Si es así, los PHV deben condenar el ganado vacuno discapacitado y no ambulatorio (9 CFR 309.3 (e)) y etiquetar al ganado como Condenado EE.UU (u ordenar el etiquetado del ganado como condenado) y realizar la disposición oportuna de acuerdo con 9 CFR 309.13.

**NOTA:** Oportuna significa dentro de un tiempo razonable en vista de todos los hechos y circunstancias, incluyendo si el animal está sufriendo (por ejemplo, si está lesionado, deshidratado, o vulnerable a ser pisado por ganado ambulatorio), y en circunstancias extenuantes como bajo ciertas condiciones climáticas y emergencias (80 FR 46570, 46574).

B. El establecimiento puede optar por disponer humanamente del ganado que se torna discapacitado y no ambulatorio después de que el ganado ha recibido la inspección ante-mortem en lugar de esperar la disposición por parte del PHV. En este caso, igualmente se requiere que el establecimiento notifique al IPP, y el PHV u otro IPP deben condenar y etiquetar al animal muerto o condenar y dirigir el etiquetado del animal muerto.

### **XIII. PROCEDIMIENTOS PARA EL GANADO CONDENADO**

A. De acuerdo con el 9 CFR 309.3 (a) (e), los PHV deben identificar el ganado como Condenado EE.UU, ordenando la aplicación de una etiqueta metálica con número de serie de Condenado EE.UU (9 CFR 309.13 (a) y 309.18 (c)) sobre cada animal que se condene en la inspección antemortem.

B. Los PHV no tienen que aplicar la etiqueta de Condenado EE.UU, pero deben observar que la etiqueta de los Condenado EE.UU sea aplicada por un empleado del establecimiento.

C. Los no PHV pueden identificar y etiquetar a los animales muertos como Condenados EE.UU. Sólo los PHV pueden condenar a los animales vivos.

D. Las etiquetas de Condenado EE.UU se ubican en:

1. El ganado que esté muerto o en estado moribundo cuando sea ofrecido para su sacrificio en las instalaciones del establecimiento oficial;
2. El ganado que esté claramente manifestando en la inspección ante mortem síntomas de cualquier enfermedad o condición que, bajo 9 CFR parte 311, pueda implicar que el PHV condene la canal durante la inspección post mortem;
3. Cualquier porcino con una temperatura de 106°F o superior, y cualquier ganado bovino, ovino, y cabras que tengan una temperatura de 105°F o superior;

**NOTA:** Si hay dudas sobre la causa de la temperatura elevada, un establecimiento puede llevar a un animal para obtener una observación adicional, a discreción de, y bajo la supervisión del IPP. El PHV debe reexaminar al animal, incluyendo la toma de la temperatura cuando el establecimiento ofrece de nuevo al animal para su inspección ante-mortem.

Si la temperatura sigue siendo 106°F o superior para cerdos o 105°F o superior para otros animales, el PHV debe condenar al animal. Los animales pueden tener temperaturas altas debido a una infección bacteriana. Las temperaturas de los animales también pueden haber aumentado por motivos distintos a una enfermedad. Por ejemplo, en el verano, los animales pueden desarrollar estrés térmico debido a las temperaturas ambientales elevadas.

4. Todos los animales en estado de coma o semicomatoso;
5. Todos los bovinos discapacitados no ambulatorios, incluidos los terneros, ofrecidos para su sacrificio.
6. Todos los animales que tengan cualquier otra condición que impida la liberación del animal para su sacrificio, incluyendo todos los animales que presenten signos clínicos de trastornos del sistema nervioso central. Los signos clínicos de los trastornos del sistema nervioso en la inspección ante-mortem incluyen, pero no se limitan a, los siguientes: excitación o depresión; desviación o rotación de la cabeza; caída de los labios, párpados, mejillas, y orejas; convulsiones y temblores; parálisis; aparición repentina de desmayos; presión de cabeza; caminar sin rumbo; ataxia; y ceguera. Otras enfermedades pueden aparentar ser trastornos del sistema nervioso. Por ejemplo, la cojera puede ser difícil de diferenciar de la ataxia o paresia, y los temblores del frío pueden ser difíciles de diferenciar de los temblores. El IPP debe retener cualquier animal que presente signos de trastornos del sistema nervioso para su disposición veterinaria (9 CFR 309.4 a)).

E. Los PHVs deben verificar que todo el ganado vacuno que se determina que está discapacitado no ambulatorio, incluyendo los terneros, sea inmediatamente eutanizado y descartado de conformidad con 9 CFR 309.13. Si el personal del establecimiento no descarta con prontitud el ganado vacuno condenado, el PHV o CSI debe realizar una tarea de Manejo de Humanitario de Ganado dirigida en el PHIS y documentar el incumplimiento en un NR. El PHIS incluye la tarea en la Lista de Tareas del Establecimiento para todas las empresas de sacrificio de ganado. Los PHV deben:

1. Programar la tarea en el Calendario de tareas en el PHIS;
2. Registrar el resultado de la tarea en los Resultados de inspección seleccionando las regulaciones verificadas y marcando las casillas correspondientes. Para el incumplimiento, diligenciar el NR; y
3. Registrar el tiempo HATS empleado por categoría mientras realiza la verificación humanitaria en segmentos de un cuarto de hora.

**NOTA:** Los establecimientos están obligados a proporcionar el personal y equipo satisfactorio para que el FSIS pueda realizar la inspección ante mortem (9 CFR 307.2 (a)). El FSIS espera que este personal esté preparado para eutanazar con prontitud el ganado con discapacidad no ambulatoria de acuerdo con 9 CFR 309.3 (e) y 9 CFR 309.13.

F. Si un establecimiento solicita que se retenga el ganado condenado (excluyendo el ganado no ambulatorio con discapacidad) para el tratamiento, el IPP deberá:

1. Verificar que el establecimiento tiene registro de la identidad de los animales y retiene a los animales en una zona que demuestra la identificación documentada de los animales, o que el establecimiento ha recibido el permiso del funcionario sanitario local, estatal o federal de ganado competente para trasladar a los animales fuera de las instalaciones (9 CFR 309.13 d));
2. Cambiar el formulario FSIS 6150-1, formulario de Etiqueta de Identificación Ante-Mortem - tachando la palabra sacrificio y escribiendo las palabras retenidos para tratamiento en el espacio apropiado para los animales que se traten en las instalaciones; y
3. Justo antes de que el animal sea enviado, retire u ordene la retirada de la etiqueta de Condenada EE.UU. de los animales que deben ser tratados fuera de las instalaciones. Esto no se aplica a los terneros Condenados EE.UU.

G. El IPP debe:

1. Verificar la disposición del ganado condenado por el establecimiento (9 CFR 314), y que el establecimiento mantenga los registros requeridos (9 CFR 320), o que los animales sean separados y retenidos para su posterior observación o tratamiento bajo la supervisión de un empleado del programa del FSIS;
2. Es responsabilidad del PHV verificar que un animal que es identificado como Condenado EE.UU está o bien descartado o retenido para una posterior observación o tratamiento por parte del establecimiento (ver 9 CFR 309.13(a) y (b)), y
3. Diligenciar el Formulario FSIS 6150-1, formulario de Etiqueta de Identificación Ante-Mortem, para cada animal identificado como Condenado EE.UU en la inspección ante-mortem.

H. El IPP puede registrar varios animales muertos (por ejemplo, muertos a la llegada) y los números de etiqueta Condenado EE.UU. seriales correspondientes en un único formulario FSIS 6150-1, formulario de Etiqueta de identificación Ante-Mortem.

#### **XIV. SACRIFICIO POSTERGADO**

A. Los establecimientos de bajo volumen utilizan el sacrificio postergado cuando sacrifican animales en un día distinto al día de la inspección ante mortem. Se considera un establecimiento de bajo volumen aquel que sacrifica 1-15 animales por día. Para llevar a cabo el sacrificio postergado, los establecimientos requieren de la aprobación del FLS.

B. El IPP fuera de línea verifica que el establecimiento:

1. Únicamente sacrifica el ganado que haya recibido una inspección ante mortem en las 24 horas anteriores;
2. No sacrifica el ganado designado como Sospechoso EE.UU sin la presencia del IPP; y
3. No sacrifica ni refrigera en un día más animales de los que fueron inspeccionados en la inspección ante mortem.

**NOTA:** No se permite el sacrificio postergado del ganado bovino (9 CFR 309.1 (a) y 311.27).

#### **XV. PROCEDIMIENTOS PARA EL SACRIFICIO DE EMERGENCIA**

A. En el caso de especies las de ganado distintas al ganado bovino, si un establecimiento informa al PHV de que es necesario sacrificar a un animal debido a una lesión grave en un momento distinto al horario normal de inspección (9 CFR 309.12 y 311.27), el PHV deberá:

1. Hacer una determinación post mortem para comprobar si hay evidencia de una lesión presente que hizo necesaria la matanza de emergencia. Los PHV deben condenar la totalidad de la canal si no hay evidencia de una condición que proporcione una razón válida para el sacrificio de emergencia (9 CFR 311.27); y
2. Evaluar la condición del animal que fue sometido a la matanza de emergencia y tomar una determinación sobre su disposición. El PHV debe condenar la totalidad de la canal si encuentra evidencia de una lesión que indique una enfermedad o mal o cualquier otra condición que requiera dicha disposición (9 CFR 311.27).

**NOTA:** El FSIS no permite el sacrificio de emergencia de ganado bovino, ya que las partes y canales del ganado bovino sacrificado en ausencia de un inspector no ser utilizadas para alimentos humanos (9 CFR 311.27). El IPP realizará una inspección ante mortem de todos los bovinos antes del sacrificio.

## XVI. REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN

A. El IPP debe obtener el original, o una copia, de la documentación utilizada por el establecimiento (por ejemplo, tarjeta de corral u otro documento) en la presentación diaria de los animales para la inspección ante mortem. En general, el IPP debe mantener la información ante mortem del establecimiento en la oficina de inspección del FSIS durante una semana después de finalizada la semana del sacrificio respectivo y luego descartar esta documentación. Sin embargo, si el IPP no ingresa la información del formulario FSIS 6150-1 en el PHIS siguiendo las instrucciones del apartado B después de una semana, el IPP mantendrá la documentación hasta que ingrese la información.

B. Los PHV diligenciar el Formulario FSIS 6150-1, formulario de Etiqueta de Identificación Ante-Mortem, para cada animal identificado como Condenado EE.UU en la inspección ante-mortem y remitir el formulario a la oficina de inspección. IPP debe conservar el formulario con la información de documentación del establecimiento. Los PHV deben registrar lo siguiente:

1. Sacrificio en Est. No. Indica el número oficial de establecimiento en el que se sacrificará el animal;
2. No. de Etiqueta de Condenado o Sospechoso Escriba el número de etiqueta y tache el no aplicable de Condenado EE.UU o Sospechoso EE.UU. Estas etiquetas se utilizan con los siguientes fines:
  - a. Las etiquetas de Condenado EE.UU (Etiqueta Z roja) se utilizan para identificar al animal condenado y se registran en el PHIS con la condición adecuada para la condena ante-mortem.
  - b. Las etiquetas de Sospechoso EE.UU. (etiqueta M color plateada) se utilizan para identificar al animal Sospechoso EE.UU que se somete a disposición PM (y los resultados de la disposición) y se registran en el PHIS (ADR) como ese tipo y número de etiqueta. Este número de etiqueta se debe utilizar para aquellos animales etiquetados como Sospechosos EE.UU. en lugar del número de etiqueta de retención.

**NOTA:** Las etiquetas de Retenido EE.UU. (etiqueta de grupo de 4 partes) actualmente se deben usar en el piso de sacrificio para identificar y controlar las canales y partes de los Sospechosos EE.UU o del ganado aprobado para su sacrificio normal. El número de etiqueta de Retenido EE.UU. debe registrarse en el PHIS para identificar aquellos animales que fueron aprobados para su sacrificio normal durante el AM, pero que se sometieron a disposición PM.

3. Tipo de Especie Animal, raza o clase de animal (por ejemplo, Toro Hereford, Cerda Hampshire y oveja de raza mixta);
4. Sexo;
5. Etiquetado con el Nombre de la condición que implique que el animal sea sospechoso. Se puede incluir información adicional en la parte posterior del formulario, escriba ver la parte posterior del formulario en la parte frontal cuando se utiliza la parte posterior;
6. Temperatura La Temperatura real del animal (reactores de TB y animales que los que el PHV sospecha que pueden tener una temperatura anormal);
7. Peso Estimar el peso del animal en libras;
8. Observaciones Breve descripción de los hallazgos ante mortem que pueden ayudar a su disposición post mortem. Además, registrar las etiquetas posteriores y cualquier otro número de identificación;
9. El PHV Firma A El PHV debe firmar el formulario cuando un animal es condenado;
10. Fecha actual; y
11. Informe post mortem El uso de la sección de Informe Post mortem del formulario es opcional para la toma de notas.

C. Los PHV deben mantener el formulario FSIS 6150-1 junto con la documentación del establecimiento (por ejemplo, tarjetas de corral) durante al menos 1 semana para garantizar la captura de los resultados ante mortem en el informe de disposición de animales en el PHIS.

D. Usos adicionales del formulario FSIS 6150-1, Formulario de Etiqueta de Identificación Ante-Mortem, incluyen:

1. Para un reactor TB, utilice el número de etiqueta del reactor en lugar del número de etiqueta de Sospechoso EE.UU. en la línea 2; y
2. Para el epiteloma, la actinobacilosis y la actinomycosis, incluya el número de animales en el lote en la línea 2 e indique que los animales no están "etiquetados".

E. Un formulario FSIS 6150-1 separado, formulario de Etiqueta de Identificación Ante-Mortem no es necesario para cada bovino con epiteloma del ojo, actinobacilosis o actinomycosis. Sin embargo, el PHV debe verificar que el establecimiento segrega los animales afectados en un lote separado y debe registrar la condición y el número de animales en el formulario. El establecimiento determina el tamaño del lote. Los PHV deben registrar la condición (epiteloma del ojo [carcinoma de células escamosas oculares], actinobacilosis o actinomycosis) y el número de animales afectados por cada condición. Los PHV deben utilizar un formulario separado para cada grupo de animales con una condición diferente en un lote. Cuando se sacrifica a los animales, el PHV debe identificar cada animal individualmente con una etiqueta Rechazado EE.UU. Retenido EE.UU. y registrarlos como sospechosos en el PHIS (véase la [Directiva FSIS 6100.2, Inspección de Ganado Post Mortem](#)). Bajo estas circunstancias, el formulario FSIS 6150-1 sirve como medio para identificar al grupo de animales con cada condición.

F. Los PHV deben diligenciar el formulario FSIS 6150-1 para cada animal Condenado, vivo o muerto. Marcar todas las sospechas y registrar el número de etiqueta de condenado. Los PHV o los designados deben registrar la información ante mortem adecuada en el PHIS.

G. El IPP debe especificar los datos de sacrificio correspondientes en el submenú de Reporte de Establecimiento del menú de Disposición Animal en el PHIS.

H. Recuento total de Cabezas de subclase. Bajo Añadir Sacrificio Inspeccionado, seleccione la clase apropiada (por ejemplo, bovino, porcino) de ganado. Para cada subclase (por ejemplo, novillos, novillas, cerdos de mercado (cerdos castrados y cerdas primerizas)), el IPP debe ingresar el recuento de cabezas restando el número total de animales condenados en la inspección ante-mortem del número de cabezas por cada subclase presentada para la inspección ante mortem. El ganado muerto no se presenta para la inspección ante-mortem y no se resta del recuento de cabezas. El recuento de cabezas de cada subclase incluye todos los Sospechosos EE.UU. para cada subclase aprobada para el sacrificio. (La tabla 1.0 muestra cómo calcular el recuento de cabezas para cada subclase; los porcinos de mercado (cerdos castrados y cerdas primerizas) es una subclase de la Clase Porcino. La Fig. 1.0 muestra dónde se ingresa el conteo de cabezas.)

<b>Tabla 1.0 Muestra del Cálculo de Recuento de Cabezas para su Disposición en el PHIS para cada Subclase</b>		
Paso	No. de cab.	Nota o Instrucción
Número de Animales de una Subclase Particular Presentados para la inspección ante mortem	96	
Número de cabezas condenadas ante-mortem  Nota: El número no incluye cabezas que no se presentan para la inspección.	-1	Documentado en el PHIS con el numero de etiqueta Z de Condenado EE.UU.
<b>Número de Ganado (subclase) Sacrificados, incluyendo el número de Sospechosos EE.UU.</b>	<b>95</b>	<b>Ingrese este numero en el recuadro de conteo de cabezas</b>

**Figura 1.0 - Ingreso de los Valores de Recuento de Cabezas en el PHIS en el Menú de Reporte de Disposición de Animales del Establecimiento**

**Sub-Class Summary**

Establishment: -Preme Packing Co. - M55.

Date: 2/22/2013

Shift: Shift 1

Class: Swine

Sub-Class\*: Market Swine

Head Count : 95

Live Weight: lbs

Dressed Weight: lbs

Weight Not Reported:

[Add Disposition Record](#) [Add Multiple Disposition Records](#)

TagType	TagNumber	Condition	Disposition	Edit
No records to display.				

I. Recuento Total de Cabezas de Clase: El PHIS calcula automáticamente el total de cada clase mediante la suma de cada subclase. En el resumen de clase, el recuento de cabezas mostrado en el menú de Informes de Establecimiento de Disposición de Animales del PHIS representa el número total de cabezas de ganado de todas las subclases aprobadas para su sacrificio, incluyendo el número de Sospechosos EE.UU aprobados para ser sacrificados. Véase la Fig. 1.1. Ejemplo: Dos novillos más seis novillas (subclases) equivalen a ocho reses (clase).

**Figura 1.1 - El conteo de cabezas de la clase suma los numeros de las suclases aprobadas para su sacrificio**

**Class Summary Information**

Establishment: [redacted]  
 Date: 11/8/2013  
 Shift: Shift 1

Class\*: Cattle  
 Head Count: 8

[Add Sub-Class](#)

Sub-Class	Head Count	Live Weight	Dressed Weight	Edit	Delete
Heifer	2				
Bull/Stag	0				
Steer	6				

**NOTE:** Toro/Ciervo es cero cuando el unico toro presentado para su sacrificio fue condenado ante mortem . La subclase debe especificarse en el PHIS para posibilitar que el IPP imprima un certificado de condena cuando lo solicite el establecimiento.

#### J. Condenado Ante Mortem

1. El IPP debe registrar el ganado condenado en la inspección ante mortem en el PHIS. el IPP no debe incluir los animales muertos en el recuento de cabezas de la subclase.
2. El IPP debe transferir la información del formulario FSIS 6150-1 al Informe de Disposición de Animal (ADR) en el PHIS, como se muestra a continuación:



**Fig. 2.0 Ingresando el Ganado Condenado Ante mortem en el PHIS**

Shift: Shift 1  
 Class: Cattle

Sub-Class\*: Steer [Print Condemn. Ce](#)

Head Count: 1,000

Live Weight:  lbs

Dressed Weight:  lbs

Weight Not Reported:

[Add Disposition Record](#) [Add Multiple Disposition Records](#)

	TagType	TagNumber	Condition	Disposition	Edit	Delete
<a href="#">Edit</a>	U.S. Condemned	Z2345768	Non-ambulatory	Ante-mortem Condemned		
<a href="#">Edit</a>	U.S. Condemned	Z3456768	Deads	Ante-mortem Condemned		
<a href="#">Edit</a>	U.S. Condemned	Z3456769	Deads	Ante-mortem Condemned		
<a href="#">Edit</a>	U.S. Condemned	Z3456770	Deads	Ante-mortem Condemned		

- a. Seleccione la clase y especifique el recuento de cabezas de la subclase.
- b. Pulse Añadir Registro de Disposición al ingresar una única condición de animal.
  - i. Especifique el tipo de etiqueta y el número.
  - ii. Ingrese la condición;
  - iii. Especifique la disposición y
  - iv. Seleccione Guardar.
- c. Pulse Añadir Varios Registros de Disposición cuando haya varios animales condenados por la misma condición y, a continuación:
  - i. Especifique el tipo de etiqueta y el número;
  - ii. Especifique el número de registros;
  - iii. Ingrese la condición;
  - iv. Especifique la disposición; y
  - v. Seleccione Guardar.

K. Certificados de condena: Para cada subclase de ganado con cualquier condena ante-mortem, la subclase debe estar activa en PHIS (es decir, debe tener un valor de recuento de cabeza igual o superior a cero) para imprimir un certificado de condena para el ganado condenado en ante-mortem o PM. Un recuento de la cabeza de cero es posible en PHIS cuando todos los animales de una subclase en particular están condenados ante mortem. Ejemplo: De acuerdo a la Fig. 1.1, el IPP puede imprimir un certificado de condena para el único toro condenado en ante-mortem como lo demuestra un conteo de cabezas PM de 0.

## XVII. PREGUNTAS

Remita las preguntas relativas a esta directiva a su supervisor inmediato o a la Oficina de Desarrollo de Políticas y Programas a través de [askFSIS](#) o por teléfono al 1-800-233-3935. Al enviar una pregunta, utilice la pestaña de Enviar una Pregunta y especifique la siguiente información en los campos proporcionados:

Campo de Asunto: Ingrese Directiva **6100.1**. Campo de pregunta: Escriba la pregunta con el mayor detalle posible. Campo de Producto: Seleccione **Política General de Inspección** del menú desplegable. Campo de Categoría: Seleccione **Sacrificio - Ganado** del menú desplegable. Categoría de Política: Seleccione **Nacional** del menú desplegable.

Cuando todos los campos estén diligenciados, presione **Continuar** y en el siguiente pantallazo presione **Finalizar Envío de la Pregunta**.

**NOTA:** Consulte la [Directiva FSIS 5620.1](#), *Usando askFSIS*, para obtener información adicional sobre como remitir preguntas.



Administrador Asociado en Funciones Oficina  
de Desarrollo de Políticas y Programas